

efectuadas como consecuencia de la investigación y desarrollo de la memoria-anteproyecto a que se refiere la cláusula 7.A.a.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se proponga por el Instituto de Estudios Fiscales.

Finalizada la tesis doctoral, el becario quedará obligado a formalizar el correspondiente contrato de edición con el Instituto de Estudios Fiscales. Los términos y condiciones económicas del mismo serán los que ordinariamente venga estipulando el Centro en contratos de análoga naturaleza.

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la subvención y reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo.

## 9563 *ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se convocan 12 becas de formación de personal investigador.*

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la Comunidad Internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y del gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar 12 becas de formación de personal investigador dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

### ANEXO

#### Normas de la convocatoria 1993-1994 de las becas de formación de personal investigador

Primera.—Requisitos que deben reunir los solicitantes.

Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1989.

Segunda.—Objeto de las becas.

Contribuir a formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora en materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública en el seno de los grupos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales.

Tercera.—Formalización de la solicitud.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.

b) Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

c) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

d) Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivos de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuadas de presentar dichos informes aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1992-1993.

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado, se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

Cuarta.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 20 de julio de 1993.

Quinta.—Plazo para resolver las solicitudes.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Sexta.—Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.

El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Los criterios utilizados para proceder a la selección serán:

- Expediente académico.
- Conocimientos de informática justificados con la correspondiente certificación.
- Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59.5.b.

Junto con la aceptación, los candidatos seleccionados deberán aportar certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social; según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Séptima.—Duración de las becas.

Las becas se conceden por un período de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1993 y finalizará el día 30 de septiembre de 1994. No obstante, dicho período podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1992-1993.

Octava.—Dotación económica de las becas.

Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 135.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una póliza de seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Novena.—Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.

La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que, en cumplimiento de los programas de formación, les serán solicitados por el Director del Instituto.

El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los mencionados programas.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Comité de Selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas a las que podrán optar aquellas Corporaciones Locales que proyecten desarrollar durante el curso académico 1993/94, actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

- a) Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad laboral.
- b) Población en edad laboral sin formaciones básicas.
- c) Población en edad laboral con necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional.
- d) Grupos sociales con características y necesidades específicas.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas ciudades de Corporaciones Locales en cuyas respectivas provincias o Comunidades Autónomas existan Convenios de Colaboración en esta materia suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las respectivas Diputaciones Provinciales o Gobiernos Regionales. En este caso, las Corporaciones Locales deberán concurrir a las convocatorias de los citados Organismos.

Tercero.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 334.225.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno.

Cuarto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formularán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de abril de 1993.

3. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en anexos II, III y IV.

Quinto.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos, quien estudiará las solicitudes presentadas y las relacionará por orden de prioridad conforme lo establecido en el punto séptimo.

2. Dicha relación con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

3. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos a los solicitantes, se concederá a éstos un plazo de diez días para su subsanación, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Recibidas las solicitudes se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa que actuará como Presidente.

El ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Permanente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9564

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos para el curso 1993/94.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3, permite establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de Convenios de Colaboración con dichas Corporaciones Locales.

En este sentido, la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), establece las bases para la concesión de ayudas y